

Expediente Número: COTAIP/642/2010  
FOLIO INFOMEX: 01994310**Acuerdo de Negativa de Información COTAIP/034- 01994310/2011**

**CUENTA.** Mediante el Sistema Electrónico Infomex-Tabasco, siendo las 17:31 minutos del día siete de diciembre del año próximo pasado, se tuvo al interesado **Jorge Tlatelpa**, por haciendo valer su derecho a solicitar información en poder de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.-----



Conste

**ACUERDO**

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE.-----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda:-----

**PRIMERO** Mediante el Sistema Electrónico de uso remoto Infomex-Tabasco, se tuvo al interesado **Jorge Tlatelpa**, por presentado solicitud de información, perteneciente a este H. Ayuntamiento de Centro Tabasco, bajo los siguientes términos: "Copia en versión electrónica de todos los estados de cuenta emitidos por el banco BANAMEX, relativos al mes de JULIO de 2010, que deriven de los contratos que tiene celebrados el Municipio con el banco antes mencionado. En todos los estados de cuenta que quiero ver, necesito que se aprecien todos los saldos, y balances, fechas, y los datos relativos a los movimientos de cada una de las cuentas, así como los tipos o clases de cuentas. No me interesan los datos referente a los numeros de cuenta."...".-----



**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 38, 39 fracciones III y VI y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 44 del Reglamento a la misma, y los artículos 1, 2, 5 fracción XVI, XXX, 20, 21, 23, 25 y 28 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Centro, Tabasco; siendo competente este Sujeto Obligado, a través de esta Coordinación, para conocer y resolver por cuanto a la solicitud de información hecha valer por el peticionario **Jorge Tlatelpa**, mediante el Sistema Electrónico Infomex-Tabasco; en el presente acuerdo se provee, retomando lo expuesto y fundado, por la Dirección de Finanzas, mediante su oficio número DF/0167/2011, en el sentido de que la información pretendida, tiene el estatus de confidencial, por estar relacionada a Datos Personales, que son generados y se encuentran en poder de este Ayuntamiento, en el primero de los casos, siendo que el documento denominado "Estado de Cuenta" a que se refiere el solicitante, contiene un sinnúmero de datos y registros, que determinada institución bancaria o financiera, expide en razón de mediar Contrato de Prestación de Servicios, respecto a la guarda y custodia de los recursos y valores, que forman parte del patrimonio de esta administración municipal; y para el rubro de aquella información y documentación que obra en poder de la Dependencia de la Dirección de Finanzas, de este Sujeto Obligado, compuesta por Datos Personales, concernientes al patrimonio, claves informáticas (Registro Federal de Contribuyente, Clave Bancaria Estandarizada por sus siglas CLABE) proporcionada y obtenida de los particulares, que realizan trámites ante la Dirección de Finanzas del Sujeto Obligado, por ser la que en términos de sus facultades y atribuciones, previstas en el artículo 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, le corresponde desplegar funciones fiscales y tributarias.-----

**TERCERO.** Expuesto lo anterior, y en apego a lo que ordenan los artículos 1, 2, 3, y 4 de la Ley competente en el Estado de Tabasco, en la aplicación e interpretación de dicho Cuerpo Normativo; ciertamente, debe atenderse al principio de publicidad de la información, empero se exceptúa, aquella considerada como reservada o confidencial. Mandamiento normativo que se ve

fortalecido por el contenido del numeral 30 de esa misma Ley, que a la letra dice: *"El ejercicio del derecho a la información pública solo será restringido en los términos de lo dispuesto por esta Ley, mediante las figuras de la información reservada y confidencial"*. A más de lo anterior, en el asunto que hoy nos ocupa, atento lo dispuesto, en el artículo 37 de la Ley en la materia, en el caso de existir solicitud de acceso que incluya información confidencial, se impone a los Sujetos Obligados, que para comunicarla debe mediar el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial, situación que no acontece en el presente caso, por que el daño que se causaría a los titulares de esos datos personales, serian graves. Es por ello, que este Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento a la Ley competente, a fin de garantizar la protección de los Datos Personales, resuelve en el presente proveído, rechazar el acceso a la información solicitada por el interesado **Jorge Tlatelpa**, a través del Sistema Electrónico de uso remoto INFOMEX- TABASCO. De igual forma, hágasele saber al interesado de merito, que para cualquier aclaración o mayor información de lo hoy resuelto, puede acudir a esta Coordinación ubicada en la Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco Número 1401, edificio anexo, Colonia Tabasco 2000 de esta ciudad, Código Postal 86035., en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria para garantizar el ejercicio de su derecho de acceso a la información.-----

**CUARTO.** Hágase saber al solicitante que de conformidad con los artículos 59, 60 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 51 y 52 de su Reglamento, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o bien en caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

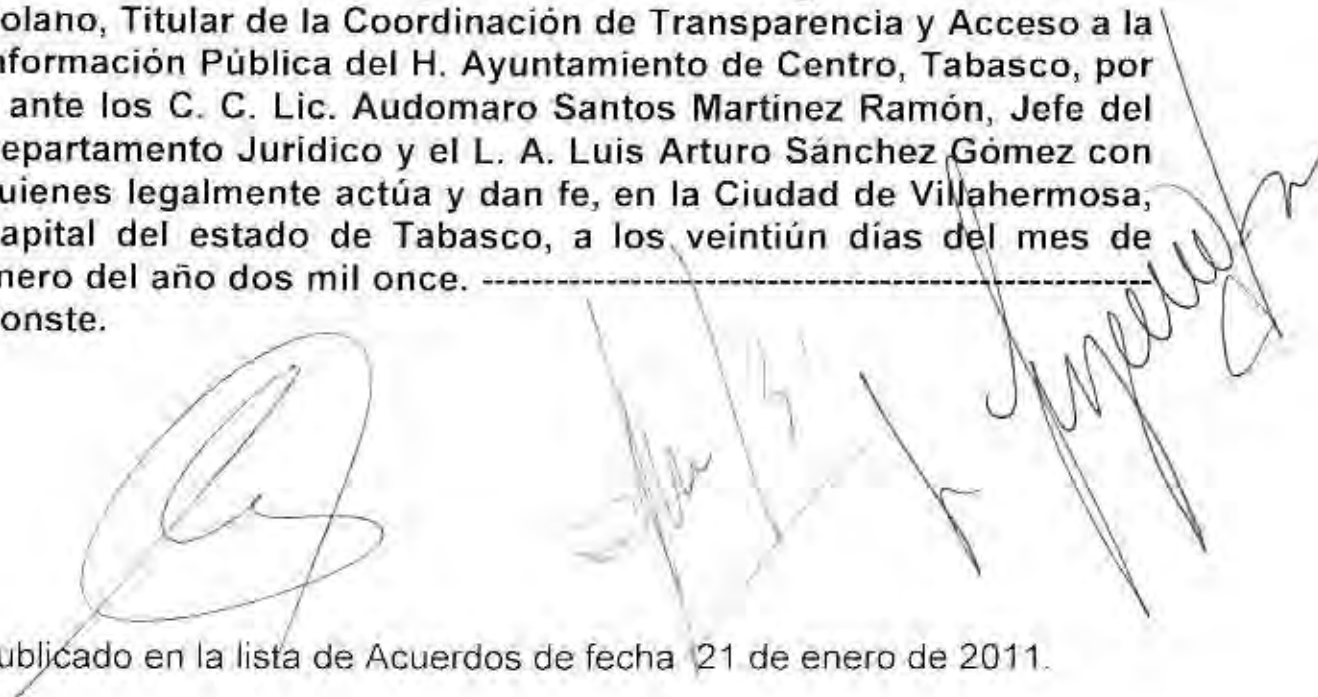
**QUINTO.** De igual forma, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley en la materia, prevéngase al solicitante para que en un término de tres días hábiles siguientes a la notificación de este Acuerdo, remita su

acuse de recibo del mismo a esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

**SEXTO.** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, tal y como lo señala el artículo 10 fracción 1, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.-----

**SEPTIMO.** Conforme a lo señalado por el solicitante, remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Sergio Ramón Chávez Solano, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, por y ante los C. C. Lic. Audomaro Santos Martínez Ramón, Jefe del Departamento Jurídico y el L. A. Luis Arturo Sánchez Gómez con quienes legalmente actúa y dan fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del estado de Tabasco, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil once. -----  
Conste.



Publicado en la lista de Acuerdos de fecha 21 de enero de 2011.

Villahermosa, Tabasco a 21 de enero de 2011

Oficio número: DF/0167/2011  
Asunto: Solicitud de acuerdo

**LIC. SERGIO RAMÓN CHÁVEZ SOLANO**  
**COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO**  
**A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**  
**P R E S E N T E.**

**C.P.A. ALFREDO ARISTÓTELES PERALTA ALFANY, DIRECTOR DE FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO**, cargo que acredito con el nombramiento otorgado por el Ciudadano Jesús Ali de la Torre, Presidente Municipal de Centro, Tabasco; y del cual anexo al presente copia debidamente autorizada; por este medio, y en relación a la solicitud de acceso a información, presentada por el interesado **Jorge Tlatelpa**, a través del Sistema Electrónico de uso remoto Infomex-Tabasco, correspondiéndole el folio número **01994310** en aplicación de los artículos 1, 2, 4, 5 fracciones I, IV, 30 y 36 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 18, 20, 21 fracción II inciso a) del Reglamento a la misma; y con fundamento legal en los artículos 115 fracción I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, 65 fracción V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación a los numerales 8 fracción IV, 10 y 12 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Tabasco, 56 y 59 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y 1º párrafo segundo de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; me permito exponer y solicitar, lo siguiente:

Para efectos de tramitar la solicitud de información ejercida por el interesado **Jorge Tlatelpa** a través del Sistema Electrónico de uso remoto INFOMEX-TABASCO, folio número **01994310**, consistente en: **"Copia en versión electrónica de todos los estados de cuenta emitidos por el banco BANAMEX, relativos al mes de JULIO de 2010, que deriven de los contratos que tiene celebrados el Municipio con el banco antes mencionado. En todos los estados de cuenta que quiero ver, necesito que se aprecien todos los saldos, y balances, fechas, y los datos relativos a los movimientos de cada una de las cuentas, así como los tipos o clases de cuentas. No me interesan los datos referente a los números de cuenta"** (Sic). Se recibió ante esta Dependencia a mi cargo, su oficio número COTAIP/1772/2010 de fecha 9 de diciembre del año próximo pasado.

Al respecto, me permito solicitar a Usted, proceda a emitir el correspondiente acuerdo, por las razones legales y jurídicas que a continuación expongo:



I. Que el artículo 115 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en lo que interesa al presente asunto:

**"Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa **el Municipio Libre**, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley....".

El artículo 65 de la Constitución Política Local establece lo siguiente:

**"Artículo 65.-** El Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades:..."

En esos términos y retomando lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, en el que se considera como autoridad fiscal al Director de Finanzas o Tesorero Municipal, y por ende investido de facultades y deber de vigilar el exacto cumplimiento de las Leyes y demás disposiciones, pero sobre todo, que en mi calidad de funcionario fiscal, el suscrito esta obligado a guardar el secreto de la situación económica de los contribuyentes, salvo el caso de mediar orden judicial o de autoridad fiscal de la Federación, Estado o Municipio. Hipótesis legal, que es retomada por el Código Fiscal de la Federación, al prever en diverso artículo, que el personal que intervenga en los diversos tramites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, esta obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a lo declarado y suministrado por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados.

Atento a ello, se solicita a Usted, que en aplicación de las facultades y atribuciones que le otorga a esa Coordinación, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública de Centro, Tabasco, se sirva proveer, lo conducente a efectos de negarle al interesado el acceso a la información solicitada, por guardar el estatus de confidencial, al estar relacionada a Datos Personales (Patrimonio, claves informáticas, Estados de Cuenta y Registros de Particulares), al tenor de las siguientes:



## CONSIDERANDOS

1. Ciertamente, atendiendo el principio de publicidad de la información, los Sujetos Obligados, (entidades gubernamentales y de interés público, servidores públicos y todas las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban y ejerzan gasto público) se encuentran obligados a brindar a cualquier solicitante la información creada, administrada o en su posesión (Art. 2º). Sin embargo, debe atenderse la excepción que a tal disposición contempla en su artículo 30 la Ley competente, en el sentido que el ejercicio del Derecho Social, de acceso a la información pública, solo es restringido en los términos de lo que dispone esa mismo instrumento legal, mediante las figuras de la información reservada y confidencial:

**Información Confidencial.** La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad.

**Información Reservada:** La información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.

**Datos personales.** Es la información de una persona física, identificada o identificable, que tiene relación con su origen étnico o racial, su vida afectiva y familiar, sus características físicas, morales o emocionales, su domicilio y número telefónico, su patrimonio, ideología y opiniones políticas, sus creencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.

**Registro Federal de Contribuyentes:** El Registro Federal de Contribuyentes ( RFC) se refiere a una clave que tiene, toda persona física en México para realizar alguna actividad lícita que este obligada a pagar impuestos o toda persona moral sin excepción. A estas personas se les llama contribuyentes. Esta clave debe llevar datos personales del contribuyente o persona física como su nombre y fecha de nacimiento; o nombre y fecha de origen de la persona moral.

**CLABE:** Es la forma abreviada de referirse a la Clave Bancaria Estandarizada. Es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria (normalmente de cheques) que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (domiciliación), pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos INTERBANCARIOS (entre bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen.

2. En este asunto, el interesado **Jorge Tlatelpa**, cuando pretende conocer: **“los estados de cuentas, saldos, balances y movimientos de todas de las Instituciones Bancarias y Financieras (BANAMEX, BANCOMER, BANORTE, HSBC, SCOTIABANK INVERLAT) en las cuales el H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, tiene bajo resguardo sus recursos económicos, se está refiriendo a información ciertamente generada y en poder de esta**



Dependencia, pero que tiene la calidad de ser confidencial, al estar relacionada con Datos Personales, ya sea por que concierne al patrimonio de este Ayuntamiento, así como aquella, información y documentación que los particulares entregan al Sujeto Obligado para su resguardo y custodia, en razón de los tramites realizados a fin de cumplir con las obligaciones fiscales y tributarias que por Ley le corresponden cumplir a esta Dirección de Finanzas, en su calidad de ente fiscalizador y recaudador. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I y V, del artículo 5 y numeral 36 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y arábigos 3, fracciones II y V, 18 y 21, fracción I inciso j) y II inciso a), del Reglamento de la Ley de la materia, que indican:

*"LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO"*

*"... Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I. DATOS PERSONALES: La información concerniente a las características físicas, morales o emocionales; origen étnico o racial; domicilio; vida familiar, privada, íntima y afectiva; patrimonio número telefónico, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados, u otros análogas que afecten su intimidad; ideología; opiniones políticas; preferencias sexuales; creencias religiosas, estados de salud físicos o mentales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad; intimidad, honor y dignidad, que se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales".*

*"IV. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad".*

*"... Artículo 36.- Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial:*

*I. La compuesta por los datos personales, en los términos previstos por el Artículo 5 fracción IV; y "REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"*

*"...Artículo 3.- Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:*

*II. DERECHO A LA INTIMIDAD: Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad.*

*V. INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO: Toda información en posesión de los sujetos obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada".*

*"...Artículo 18.- Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de*





*divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales.*

*Los Sujetos Obligados sólo podrán recabar y utilizar datos personales con fines oficiales y lícitos, por lo que deberán ser pertinentes y adecuados en relación con el ámbito y las finalidades para las que se hayan recabado”.*

**“... Artículo 21.- Se consideran Datos Personales:**

*I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:*

*j) Patrimonio*

*II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes, entre otra:*

*...a) La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva...”*

En tal orden de ideas, toda aquella información afecta al patrimonio (número y Estados de Cuenta Bancarios) de este Sujeto Obligado, y que se encuentran bajo resguardo de esta Dependencia, en razón de sus facultades y atribuciones en los asuntos financieros y tributarios del Municipio; así como aquella, que es propiedad de particulares (Registro Federal de Contribuyente) y entregada a las Dependencias que conforman la administración municipal, en el caso específico de esta Dirección, a virtud de la realización de diversos tramites (impuesto predial, créditos fiscales, etcétera), en aras de cumplir con las disposiciones tributarias; constituye información confidencial, al estar relacionada a Datos Personales, que no es procedente sea dada a conocer al interesado **Jorge Tlatelpa**, sobre todo, al no mediar consentimiento expreso del propietario original de la información, y es por ello, que por este medio, atentamente, se solicita de esa Coordinación, proceda a la emisión del correspondiente Acuerdo, en los términos que así lo dispone el marco normativo legal en la materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la Entidad.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**C.P.A. ALFREDO ARISTÓTELES PERALTA ALFANY  
DIRECTOR**

C. c. p. Lic. Jesús Ali de la Torre. Presidente Municipal. Titular del Sujeto Obligado.  
C. c. p. Archivo